

recaudacion del impuesto de cien rs. sobre tiendas, á disposicion de la Junta de recemplazos de Ultramar; la otra Real orden de 16 de Febrero de este año en que confirmándose aquella añade S. M., que tomen conocimiento de la recaudacion los Intendentes, y pongan el producto inmediatamente á disposicion de la mencionada Junta de recemplazos; la tercera Real orden de 20 de Junio que trasladó á V. S. en 13 de Julio; é igualmente las contestaciones que V. S. me dió en 8, 24 y 29 de Julio, y 7 de Agosto; en cuyo estado quedó este asunto, sin seguir yo mis instancias por la nueva Real orden de 4 de Agosto de este año que comuniqué á V. S. en 12 del mismo en la que mandó S. M. que todos los arbitrios de recemplazos se recaudasen por los consulados, y donde no los hubiere por las personas que los mismos consulados nombren, con lo demas que la misma expresa.

Ahora, que por la reciente resolucion de S. M. que dexo copiada, se ha dignado resolver que se continúe con la mayor actividad la recaudacion del mencionado impuesto de tiendas, á tenor de las citadas ordenes de 20 de Junio y 16 de Febrero, dexando S. M. sin efecto en esta parte la última de 4 de Agosto: debo prevenir á V. S., que con la urgencia que requiere este servicio, y con la actividad que S. M. manda, proceda á la exaccion del mencionado impuesto, así en esta Capital como en los demas pueblos de la provincia segun su cometido por la primera Real orden de 13 de Julio de 1815, (cuyo contexto no ha sido variado por las posteriores, que no obstante aquella únicamente le aumentan el que tome yo conocimiento de la recaudacion,) circulando la presente soberana resolucion, con las demas anteriores que debió V. S. comunicar á su tiempo, á todos los pueblos para que en su cumplimiento remitan bajo su conocimiento á esta Capital el impuesto que deben recaudarse sus respectivas tiendas; el qual producto se ponga inmediatamente en esta Tesoreria principal á fin de que yo pueda dirigirlo á la comision de recemplazos en la forma que se me manda.

Me abstengo de ser yo quien comuniqué á los pueblos la presente orden; lo primero, por que seria despojar á V. S. de la atribucion que expresamente le cometió la primera de 13 de Julio de 1815, sin que S. M. en las ulteriores le haya separado de aquella; lo segundo porque en el retardo que desde entonces hasta el Agosto del presente año ha sufrido este servicio por no haber V. S. obrado, ni menos tomado conocimiento en él, segun me manifestó en sus oficios, no podria yo ahora prescindir de significar en mi orden esta omision para que no me fuese imputable.

En consecuencia, pues, de todo, espero se sirva V. S. despertar todo su conocido zelo y actividad para la recaudacion de este impuesto, y ganando momentos en su execucion, proceder á la co-

